

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

En la ciudad de Metepec, Estado de México, a 21 de enero del 2020 el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, M. en D. Luis Enrique Guerra García, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento número CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 30 de octubre de 2008, así como el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y VISTO el escrito de la solicitud de información pública realizada por el [REDACTED] el 21 de enero del año en curso a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00019/SEDUM/IP/2020, la cual cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 155 de la Ley en mención; y toda vez que en particular se solicita:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"SERGIO RAFAEL SÁNCHEZ CANO en mi calidad de apoderado legal de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA 2000 A.C., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] Toluca, Estado de México, señalando para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones así como la recepción de documentos a los [REDACTED]

[REDACTED] de la misma forma señalando para recibir notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico [REDACTED]. Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 8, 11, 13, 15, 16, 17, 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2, 3, 6, 9, 10, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito a favor de mi poderdante me sea proporcionada toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las instituciones destinatarias del presente curso, respecto de 1.- Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztacatipan San Blas Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 2.- La Evaluación Técnica de Impacto Ambiental emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztacatipan San Blas Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 3.- La Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztacatipan San Blas Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 4.- La Evaluación Técnica de Impacto Urbano emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztacatipan San Blas Oztacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 5.- La Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Dirección General de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 6.- La Evaluación Técnica de Protección Civil emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 7.- Constancia de alineamiento y número oficial respecto del predio ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 8.-Autorización de la construcción del denominado Parque Industrial Niknelia y/o dentro del inmueble ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México.

1.- Dictamen Único de Factibilidad emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 2.- La Evaluación Técnica de Impacto Ambiental emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente, del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 3.- La Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por el Consejo Rector de Impacto Sanitario del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 4.- La Evaluación Técnica de Impacto Urbano emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 5.- La Evaluación Técnica de Incorporación e Impacto Vial emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Dirección General de Vialidad, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 6.- La Evaluación Técnica de Protección Civil emitida al seno de la Comisión de Factibilidad del Estado de México por la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del denominado Parque Industrial Niknelia ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 7.- Constancia de alineamiento y número oficial respecto del predio ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 8.-Autorización de la construcción del denominado Parque Industrial Niknelia y/o dentro del inmueble ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México. 9.- Licencia de construcción emitida por el H. Ayuntamiento de Toluca del denominado Parque Industrial Niknelia dentro del inmueble ubicado en Avenida Central número 100, San Mateo Oztzacatipan San Blas Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México." (Sic)

Y atento a su contenido se procede a emitir el siguiente:

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

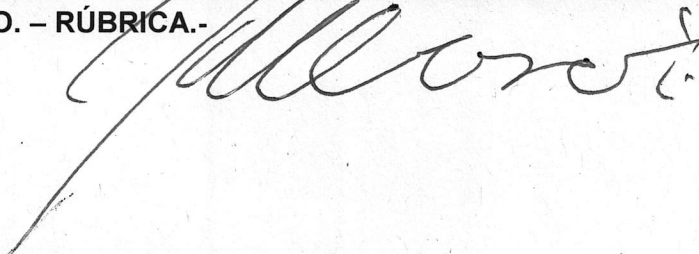
## ACUERDO

La Unidad de Transparencia **concluye que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría**, lo anterior derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como lo estipulado en el artículo 5.9 del Código Administrativo del Estado de México. Derivado de estas atribuciones se hace del conocimiento del solicitante que esta dependencia no genera esta información, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados en este caso la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, sólo está obligada a proporcionar la información que se le requiera Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS.

No obstante lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley referida, se comunica al particular que la información solicitada puede ser competencia de la **Comisión de Factibilidad del Estado de México**; por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia a través del SAIMEX, o bien a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos** o puede acudir directamente a las oficinas de la Comisión de Factibilidad del Estado de México, ubicadas en Diego Rivera No. 224, Colonia Industrial, Santiago Miltepec, Toluca Estado de México, para que puedan atender su petición.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 331 por el que se expide la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2018, y del Acuerdo del Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Ejecutivo Estatal, por el que inicia funciones y entra en operación el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión de Factibilidad del Estado de México publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de fecha 11 de junio de 2019, al respecto informo a usted, que el día 02 de julio del presente año se realizó la correspondiente entrega de expedientes a la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

A lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la respuesta emitida por esta Secretaría, le pare perjuicio podrá interponer recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha respuesta. **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ M. EN D. LUIS ENRIQUE GUERRA GARCÍA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL ESTADO DE MÉXICO. – RÚBRICA.-**



C.c.p.- Archivo /Minutario.